

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid, el día 16 de mayo de 2019, a las 16 horas, las personas que a continuación se detallan:

- 1.- D. Félix Martínez Álvarez, con NIF _____, nacionalidad española y con domicilio en _____.
- 2.- D. José Antonio López Medina, con NIF _____, nacionalidad española y con domicilio en _____.
- 3.- D. Ricardo Rodríguez Cielos, con NIF _____, nacionalidad española y con domicilio en _____.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: **Asociación de Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoración**

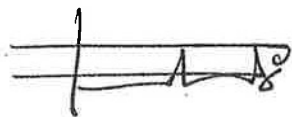
2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- **Presidente: D. Félix Martínez Álvarez**
- **Secretario: D. Ricardo Rodríguez Cielos**
- **Tesorero: D. José Antonio López Medina**

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 16:30 horas del día de la fecha.



D. Félix Martínez Álvarez

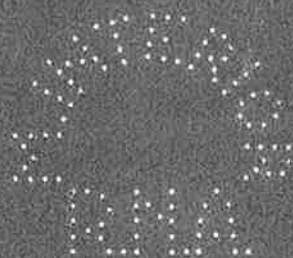


D. Ricardo Rodríguez
Cielos



D. José Antonio López
Medina

ESTATUTOS DE ASOTEX
(ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS
EXPERTOS EN CATASTRO,
PROPIEDAD INMOBILIARIA Y
VALORACIÓN)



ESTATUTOS.

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	4
<i>Precámbulo</i>	4
<i>Artículo 1</i>	4
<i>Artículo 2</i>	4
<i>Artículo 3</i>	4
<i>Artículo 4</i>	4
<i>Artículo 5</i>	5
<i>Artículo 6</i>	6
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.	6
SECCIÓN 1. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.	6
<i>Artículo 7. De la Junta General de socios.</i>	6
<i>Artículo 8. Legitimación para convocar las Juntas Generales.</i>	6
<i>Artículo 9. Forma de la convocatoria.</i>	6
<i>Artículo 10. De la Junta General ordinaria</i>	7
<i>Artículo 11. De la Junta General Extraordinaria</i>	7
<i>Artículo 12. QUÓRUM</i>	7
<i>Artículo 13. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</i>	7
<i>Artículo 14. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES</i>	8
<i>Artículo 15</i>	9
<i>Artículo 16</i>	9
<i>Artículo 17</i>	9
<i>Artículo 18</i>	9
<i>Artículo 19</i>	9
<i>Artículo 20</i>	10
<i>Artículo 21</i>	10
<i>Artículo 22</i>	10
<i>Artículo 23</i>	11
<i>Artículo 24</i>	11
<i>Artículo 25</i>	11
CAPÍTULO III. ASOCIADOS.....	11
<i>Artículo 26</i>	11

Artículo 27	11
<i>Artículo 28</i>	12
Artículo 29	12
<i>Artículo 30</i>	12
Artículo 31	12
<i>Artículo 32</i>	12
Artículo 33	13
Artículo 34	13
CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN	14
<i>Artículo 35</i>	14
Artículo 36	14
CAPÍTULO V. TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN	14
<i>Artículo 37</i>	14
Artículo 38	14
<i>Artículo 39</i>	14
DISPOSICION ADICIONAL	15

Preámbulo.

El objeto de la creación de la Asociación de Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoración surge como necesidad dentro del colectivo de Ingenieros en Geomática y Topografía, así como de los profesionales Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoraciones Catastrales, de agruparse bajo una única entidad que vele y defienda los intereses de los Técnicos competentes en Catastro y Propiedad Inmobiliaria.

Artículo 1

La ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EXPERTOS EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN (ASOTEX) se constituye como ASOCIACIÓN al amparo y según lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, así como de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

Artículo 2

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Avenida de la Reina Victoria nº 66. 2º C. CP. 28003 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

La Asociación podrá establecer dentro del territorio del Estado Español y en el extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 4

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la profesión de TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN y defender la mejora de las enseñanzas y las atribuciones a ellos conferidas, desarrollando iniciativas propuestas por los asociados y manteniendo un eficaz servicio de información en todo aquello relacionado con la profesión.
- b) Cooperar con autoridades y entidades o corporaciones económicas, públicas o privadas, interactuando con las notarías, los registros y las administraciones, empresas y ciudadanos, relacionadas con su actividad, para el estudio de los problemas derivados de los límites de la propiedad de naturaleza rústica o urbana, informando a autoridades y entidades o corporaciones económicas, públicas o privadas de cuantos asuntos sean de interés en el ámbito del catastro y propiedad inmobiliaria y asesorar cuando sea requerida para ello.
- c) Establecer relaciones con otras organizaciones y asociaciones relacionadas con el catastro y la propiedad inmobiliaria españolas o internacionales.
- d) Promover la formación continua y permanente de sus asociados y colaborar con las instituciones educativas para programar y realizar actividades de formación científica y técnica.
- e) Garantizar la definición geométrica de los límites de propiedad en forma, precisión y permanencia en el tiempo.
- f) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoración.

- g) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los miembros.
- h) Contribuir al desarrollo y progreso de esta rama de la ingeniería, así como a su influencia positiva en el desarrollo de la sociedad.
- i) Promover junto con la ayuda del COIGT (Ilustre Colegio Oficial de Ingeniería Geomática y Topográfica), de cuantas disposiciones legales convenga para el desarrollo y eficacia del ejercicio de las funciones de los técnicos competentes en la materia.
- j) Atender las consultas que le puedan ser hechas por las instituciones del Estado, comunidades autónomas e instituciones locales de su ámbito de acción, así como otras corporaciones y organizaciones, oficiales o particulares de Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoración, sobre las actividades relacionadas con esta rama de la ingeniería.
- k) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras, que existan actualmente o puedan constituirse en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas o incluirse dentro de estas.
- l) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- m) Organizar y concurrir a Congresos, nacionales e internacionales.
- n) Cualesquiera otros fines que acuerde la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión, no se opongan a las disposiciones legales vigentes y no entren en conflicto con los fines del COIGT (Ilustre Colegio Oficial de Ingeniería Geomática y Topográfica).

Artículo 5

Para la consecución de estos fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales entre los Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoración, en íntimo contacto con el COIGT y los Colegios Oficiales del Notariado, Registradores de la Propiedad, las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos.
- Discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc., sean o no de su iniciativa, que se relacionen con los fines impuestos por los Estatutos.
- Redactar informes, consultas o mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- Organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extender los conocimientos de esta rama de la Ingeniería.
- Intervenir, como elemento consultivo, en todas las actividades oficiales referentes a los Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoración, junto con el COIGT y los Colegios Oficiales del Notariado, Registradores de la Propiedad, las empresas y los ciudadanos.
- Publicar trabajos e investigaciones de sus asociados por medio de folletos, revistas periódicas, etc, en la forma que se acuerde.
- Celebrar congresos, concursos, etc., y concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad por asociaciones similares, nacionales o extranjeras.
- Gestionar cerca de los poderes públicos, o de otras entidades, junto con el COIGT de la especialidad, cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de los Técnicos Expertos en Catastro, Propiedad Inmobiliaria y Valoración.
- Poner en práctica cualquier otro medio análogo a los enunciados, encaminado a los fines de los Estatutos.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 7. De la Junta General de socios.

El órgano supremo de gobierno y soberano de la Asociación, es la Junta General de socios, Asamblea General de socios o Junta General, integrada por la totalidad de los socios de número que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Juntas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Las juntas generales de asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 8. Legitimación para convocar las Juntas Generales.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada, al menos, de veinte socios de número.

a) Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Junta General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de otros quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

b) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud convoque la Junta, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Junta dentro del plazo pero que su celebración se efectúe transcurrido un mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Junta General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de:

- Treinta días, en el caso de Junta General ordinaria.
- Diez días, en el caso de Junta General extraordinaria, pudiendo ser más reducido en los casos urgentes.
- 20 días, cuando en el orden del día de la Junta General extraordinaria figure la elección de miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria deberá contener el orden del día y cuantas aclaraciones sean oportunas, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Los socios que deseen que en el orden del día de la Junta General ordinaria figure algún punto determinado lo solicitarán de la Junta Directiva mediante escrito, firmado por diez o más socios, que deberá obrar en poder de la Directiva diez días antes de su celebración, como mínimo.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación desde la misma fecha de la convocatoria, pudiendo ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 10. De la Junta General ordinaria.

Las Juntas Generales ordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior (ordinaria o extraordinaria).
- b) Examinar la memoria de actividades y aprobar, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos del ejercicio.
- e) Examinar y aprobar, si procede, toda clase de proposiciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día dado en la convocatoria o que hayan sido incluidos en el mismo, a petición de los socios o por decisión de la Directiva, así como las que se puedan presentar en el transcurso de la reunión, en las condiciones que señala el artículo 13.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Nombrar socios honorarios y confirmar o rechazar los nombramientos de las otras categorías hechos por la Directiva.
- h) Cualquier otra que no esté atribuida al órgano social.

Artículo 11. De la Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales extraordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior (ordinaria o extraordinaria).
- b) Elegir los socios que han de ocupar los cargos directivos o delegados.
- c) Resolver sobre los asuntos contenidos en el orden del día.
- d) Examinar y aprobar, si procede, toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones que señalada el apartado 5 del artículo 13.

Artículo 12. QUÓRUM

Dentro de los quince minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose en primer término por el Secretario, al recuento del número de representaciones y de votos enviados a la mesa para la elección de cargos.

Terminado este requisito y realizado el cómputo de concurrentes a la Junta General, no será admitida ninguna otra representación ni voto por escrito. Si el número de concurrentes no alcanza la cuarta parte del total de socios con derecho a voto, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora después, sea cual fuere el número de asistentes con derecho a voto.

Artículo 13. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Realizados los requisitos señalados en el artículo precedente, procederá el Secretario a la lectura, para aprobación en su caso, del Acta de la última Junta General, y una vez discutida y aprobada se dará lectura al orden del día y a la enunciación de los dictámenes que puedan

- existir sobre los asuntos del mismo, así como las enmiendas y escritos presentados reglamentariamente por los socios, dando cuenta de los que, por no cumplir esos preceptos, no puedan ser tomados en consideración, iniciándose seguidamente los debates.
2. Entrando en el orden del día, para la discusión de cada punto del mismo podrán concederse solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de diez minutos cada uno. En las proposiciones de “si se toma en consideración” y en las de “no ha lugar a deliberar”, el número máximo de turnos para pro y en contra será de dos para cada caso. Ambas se discutirán previamente a aquéllas a que hagan referencia.
 3. El Presidente dirigirá las discusiones y el orden de la sesión, debiendo ceder la presidencia a quien corresponda para poder tomar parte en las discusiones y proposiciones que le aludan personalmente. En las discusiones de votos de censura, el aludido podrá obtener la palabra, para contestar o rectificar, cuantas veces la pida.
 4. Todas las proposiciones que se presenten en la discusión referentes a los asuntos del orden del día serán aprobadas o desechadas por la Junta, salvo en el caso especial de que ésta acordase de que quedaran sobre la mesa para ser resueltas en otra Junta.
 5. Tanto en la Junta General ordinaria como en las extraordinarias habrá de dedicarse un período para ruegos y preguntas. Esta parte de sesión tendrá lugar al final del orden del día, no pudiendo recaer acuerdo sobre los problemas que se susciten, pero las orientaciones dadas deben ser recogidas por la Junta Directiva, si entran dentro de sus facultades ejecutivas.
 6. Todo socio tiene derecho a pedir en cualquier momento, que se dé lectura a los artículos de los Estatutos que considere oportuno recordar, siempre que sea pertinente al orden del día de la sesión.
 7. Siempre que no se pida votación nominal, por un número mínimo de cinco asociados, éstas podrán realizarse por el procedimiento de mano alzada.
 8. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Cuando resulte empate, será potestativo del Presidente decidir la votación o diferirla para otra sesión. Si en ésta se repitiera el empate, decidirá el voto del Presidente. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos de la Junta General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Los socios titulares que no puedan asistir a la Junta General podrán otorgar su representación a otro asociado concurrente, mediante autorización escrita y firmada que presentará éste al Secretario antes de empezar la sesión, excepto:

1. En la votación para la elección de los cargos directivos o delegaciones, en las que será preciso remitir el voto personal en la forma fijada.
2. En las votaciones referentes a asuntos relacionados directamente con algún asociado, en las que sólo se computarán los votos de los presentes.

Un socio podrá ostentar la representación, como máximo, de otros diez socios.

SECCIÓN 2. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN, JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros de la Asociación y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, hasta un máximo de ocho años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser remunerados, siempre que las cantidades sean aprobadas por la Junta General de socios. Los cargos deberán ser designados, refrendados y revocados por la Junta General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, tener residencia profesional en España, ser miembro de la asociación y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Junta General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Junta General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Junta General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 16

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja.

- a) Por renuncia voluntaria motivada y comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. La apreciación del incumplimiento de obligaciones será competencia de la Junta Directiva. El cese del Presidente y Secretario General por esta norma necesitará la ratificación expresa de la Junta de Gobierno del COIGT.
- c) Por expiración del mandato.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, podrán continuar, interinamente, ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18

La Junta Directiva se reunirá una vez cada seis meses y además, cuantas veces lo determine su Presidente así como a iniciativa de la Junta de Gobierno del COIGT. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario General. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y, por ello, dirimente.

Artículo 19

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Junta General de socios.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad, determinada, de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta General de socios.

La Junta de Gobierno del COIGT tendrá un plazo de 30 días desde su publicación para derogar cualquier acuerdo de la Junta Directiva o la Junta General de la Asociación.

El Decano del COIGT o la persona en la que él delegue, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación con voz y voto. De igual forma, el Presidente de la Asociación podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno del COIGT con voz.

Artículo 20

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos públicos o privados; tribunales, entidades, etc. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; otorgar y firmar en nombre de la asociación cuantos documentos y contratos sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva; proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual, memoria, balance y estado anual de las cuentas de la Asociación para la presentación a la Junta General; adquirir, gravar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles previo acuerdo de la Junta Directiva; firmar todos los escritos que se dirijan a las autoridades, corporaciones de toda índole, tribunales y particulares; ejercer cualquier facultad o atribución que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva; delegar las actuaciones y representaciones que estime pertinentes. En caso de ausencia por enfermedad o imposibilidad, al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente en todas las funciones mencionadas y además llevará a cabo todas aquellas misiones que la Presidencia le encomiende o delegue; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21

El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22

El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Redactar, firmar y remitir todas las citaciones para las reuniones, sesiones y actos de la Asamblea General y Junta Directiva según lo ordene el Presidente; expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta general de socios y junta directiva; asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva que llevarán

el visado del Presidente; llevar los correspondientes Libros de Actas en los que consten las reuniones que se celebren por cada uno de los Órganos citados en los apartados anteriores; llevar los correspondientes Libros de Entrada y salida de documentos, archivos de éstos y ficheros; recibir todas las comunicaciones de las que dará cuenta al miembro de la Junta que corresponda y al Presidente en todos los casos que vayan dirigidas a la Asociación o a la Junta Directiva.

Artículo 23

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Será responsable de organizar la contabilidad en formato normalizado según el plan general contable; llevando con las debidas formalidades los Libros de Entrada y Salida de fondos conservando los justificantes necesarios para las oportunas comprobaciones de la Junta Directiva; formalizar periódicamente las cuentas de ingresos y gastos para someterlas a la aprobación de la Junta Directiva; retirar fondos de las cuentas corrientes mancomunadamente con el Presidente, así como concluir y cancelar depósitos por acuerdo de la Junta Directiva; presentar a la Asamblea General las cuentas generales que someterá a su aprobación, así como el Presupuesto anual de la Asociación.

Artículo 24

Los vocales tendrán las obligaciones propias del cargo como miembros de un órgano que ha de regir la vida de la Asociación, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 25

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto o por la persona/personas que nombre el Presidente.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

Artículo 26

Podrá pertenecer a la Asociación cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que acredite que cumple los requisitos establecidos por la asociación, encaminados a justificar los conocimientos que se estiman indispensables para el ejercicio de la función de TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN.

Para el ingreso en la Asociación será requisito indispensable ser colegiado del COIGT y haber obtenido del órgano competente del COIGT, la certificación profesional que acredite su competencia profesional, conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del catastro inmobiliario y propiedad inmobiliaria, así como cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Se establece un periodo transitorio de dos años desde la constitución de la Asociación, para que cualquier colegiado del COIGT pueda pertenecer a la misma, siempre que el COIGT acredite de forma fehaciente que dicho colegiado, está en condiciones de obtener la certificación profesional requerida. Expirado dicho plazo de tiempo, el colegiado ha de presentar la certificación profesional que acredite su competencia profesional, conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del catastro inmobiliario y propiedad inmobiliaria, así como cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan, para poder seguir perteneciendo a la Asociación.

En cualquier caso, las listas provisionales de admitidos serán públicas y estarán a disposición de quien lo solicite, para su comprobación. Los solicitantes no admitidos dispondrán de un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de la publicación de las listas, para presentar las alegaciones que consideren oportunas, que serán resueltas por la Junta Directiva en el plazo de quince días.

Artículo 27

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Asociados de honor corresponderá a la Junta General de socios.

Artículo 28

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2. Por incumplimiento de las obligaciones definidas en los reglamentos o pérdida de los requisitos de acreditación profesional establecidos en el reglamento de admisión.
- 3. Por resolución de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento grave de los deberes estatutarios o actos que contravengan los fines de la asociación o falten a la lealtad debida a ésta.

Artículo 29

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 4. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- 2. Abonar las cuotas que se fijen.
- 3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 1) 2) y 3), del artículo anterior.

Artículo 32

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1. Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- 2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- 3. Cualquier otro recurso lícito.
- 4. Las cuotas de los candidatos, periódicas o extraordinarias. Las cuotas de entrada y permanencia que deben regir cada año serán aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva en la última reunión del ejercicio anterior. La cuota de entrada será abonada por el solicitante en el momento de causar alta en la Asociación. La cuota de permanencia será abonada por el asociado en el plazo máximo de quince días desde su giro al cobro.

Artículo 33

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 3.000,00€ euros, que será aportado por el COIGT.

Artículo 34

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Junta General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a otras asociaciones sin ánimo de lucro).

CAPÍTULO V. TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN

Artículo 37

Definición de TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN

El TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN es una figura creada al amparo de la Asociación y cuya competencia profesional, conocimientos, habilidades y actitudes, en el ámbito del Catastro Inmobiliario vendrá reconocida por el órgano competente acreditado para la certificación profesional, cuya finalidad es aportar a la sociedad, propietarios, colindantes, fedatarios públicos y administraciones un profesional de alta cualificación técnica, jurídica e hipotecaria que otorgue seguridad geométrica a través de la correspondiente certificación de los trabajos realizados en la identificación y definición de la delimitación precisa de los derechos sobre los inmuebles.

Artículo 38

Requisitos previos a la habilitación.

El TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN deberá cumplir los siguientes condicionantes previos a su ingreso en la Asociación:

1. Haber obtenido el Certificado como TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN, según el esquema de certificación regulado por el COIGT.

Artículo 39

Obligaciones de los asociados.

1. Ser profesional liberal según las directrices marcadas por la Unión Europea.
2. Disponer de seguro de responsabilidad civil, al menos de 600.000€
3. Remitir todos los trabajos relacionados con el ámbito profesional del TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN al Archivo Topográfico Nacional de Lindes propiedad del COIGT. Dichos trabajos deben estar visados o revisados en el COIGT, según las normas que el COIGT marque en todo momento.
4. Seguir los estándares definidos por la asociación.
5. Respetar el código de conducta y deontología.
6. Poner en valor la figura y actividad del TÉCNICO EXPERTO EN CATASTRO, PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN como servidor de la sociedad.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 12 de junio de 2019

D. Félix Martínez Álvarez

D. José Antonio López Medina

D. Ricardo Rodríguez Cielos

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EXPERTOS EN CATASTRO PROPIEDAD INMOBILIARIA Y VALORACIÓN - ASOTEX, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 619350, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 29/01/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



V20190612